

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022 00764 00**

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que, la parte ejecutante **guardó silencio** en el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 A.M. del VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a las partes, **DIANA CLEMENCIA SÁNCHEZ y CESAR AHSLEY MORA BARNEY**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

REQUERIMIENTOS

A la parte demandante para que, a través de su apoderado (a) judicial, allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No 80705858561 de la que es titular ante BANCOLOMBIA, a partir del mes de enero de 2021 a la fecha.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 DE FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906b80e9ddeae66f3150b73cd54526d8dd3431b4f14ce3e03e375f827c8e4dd

Documento generado en 18/12/2023 01:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 110013110015-2021-00092-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA HILDA CAMACHO en representación de su menor hijo
JUAN ESTEBAN VILLAMIL CAMACHO
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO** y a favor de su hijo **JUAN ESTEBAN VILLAMIL CAMACHO** representado legalmente por su progenitora **ANA HILDA CAMACHO**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$18.654.918)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y vestuario incumplidos de los meses de junio de 2011 a diciembre de 2020 y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado al correo electrónico: luifrancvilla@gmail.com, el 21 de julio de 2023¹, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **JUAN ESTEBAN VILLAMIL CAMACHO** representado legalmente por su progenitora **ANA HILDA CAMACHO** y en contra de **LUIS FRANCISCO VILLAMIL CAMARGO**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$18.654.918)**, correspondiente a rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y vestuario incumplidos de los meses de junio de 2011 a diciembre de 2020 y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación, conforme lo expuesto en consideración.

¹ Folio 258-265

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$559.648)**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56412b0e69ac5f230fd5c24fb7c3610c7e877714fadd8c39f5da41a7026c91e6
Documento generado en 15/12/2023 05:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520210021500

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante dar cumplimiento a la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, de igual forma para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Notifíquese por el medio más expedito al demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f1f52c3d337ded79fcb5b2fe3054ca010c3ee47acd756b1aa263db5a47af**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2023-00343-00

EN LA FECHA **15-12-2023** AL DESPACHO CON INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
1100131100151-2023-00343-00

Del informe de valoración de apoyos realizados en favor del CARMENZA PEÑA MANCERA vista a Fol. (214-216) se corre el traslado por el termino de diez (10) días lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cumplido lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho para continuar con lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de2756410532508d03d31dcc4a62df41d1da618006bf52a67809f29c240b2ce**
Documento generado en 15/12/2023 05:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152022 00368-00**

(fol. 85-87). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 88-90) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **OCHO (08) DE ABRIL DE 2024, A LAS 12:00 A.** para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No.206 DE FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b5420cce2fbc3f8bb92982d72c64dc0b723dc61a7598359aa93aa910b16bb8**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152022 00423-00**

(fol. 72-74) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **ocho (08) de abril de 2024, a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(fol. 65-71). Visto los escritos allegados por la apoderada designada en amparo de pobreza de la parte demandada, REQUIÉRASE a la señora EDY CAROLINA TOVAR GUEPA, para que preste su colaboración a la profesional del derecho con el propósito que ejerza como corresponde su representación, especialmente, para el desarrollo la diligencia prevista en el artículo 501 del CGP y las etapas subsiguientes. **Notifíquese a la dirección física, correos electrónicos y números de contacto telefónicos reportados en la demanda, dejando las constancias correspondientes. Secretaria proceda de conformidad,**

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de FECHA: 18 de diciembre de 2023 _____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999ebd5c58a56a50e03248442ab194cd2bfea2b7542602262a0520139d67094**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
1100131100152020000800

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante dar cumplimiento a la providencia de fecha 26 de junio de 2023, de igual forma para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Notifíquese por el medio más expedito al demandante.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1cd3acbbb3931b44c9b271ca0316924cd6849aa9f579beda26f674e91aa1d**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00454-00

Previo a continuar con el trámite pertinente, en aras de evitar futuras nulidades, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la joven **ANDRÉS FELIPE DELGADO RINCÓN** cumplió la mayoría de edad, el día 18 de octubre de 2022, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a conferir mandato judicial a un profesional del derecho, para tal efecto, se le concede el término de **ocho (8) días**, so pena de continuar con el trámite a que haya lugar. **Notificar por el medio más expedito a la citada.**

Igualmente, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora ELSE RINCÓN CEPEDA, queda desplazada de la representación del joven ANDRÉS FELIPE DELGADO RINCÓN.

Una vez acreditado esto, se continuará con el trámite de proceso.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab53e2993afc44b5e15226836abe89003ada4563d79a2f674cc87e479a758f5**
Documento generado en 18/12/2023 01:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Homologación de Alimentos
110013110015-2019-01055-00

Previo a continuar con el proceso y decidir sobre el desistimiento tácito, se ordena a Secretaría notificar el auto de fecha 17 de octubre de 2023 al apoderado de la parte demandante, toda vez que únicamente se surtió la notificación al demandante, teniendo en cuenta que la parte demandante ya se encuentra notificada se le brinda al apoderado termino de cinco (5) días para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese por el medio más expedito a la parte demandante y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19e747cec13b56b9225321c798318d9be52ac3272f761f56fa609f27304270**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152021 00931-00**

(fol. 81-84) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024, A LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 DE FECHA: _18 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1bd9f5a7987713dc3f47bd1c0c15d9746415c2b47080fecdd6c1c0cef34fe**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Adjudicación de apoyos
1100131100152021-00195-00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, no hubo objeción alguna por parte de los interesados frente al informe de visita social y al informe de valoración de apoyos, por lo que se declara en firme los mismos.

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de la visita social y de valoración de apoyos, a los cuales se les corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7º de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PETICIONARIO

DOCUMENTAL: téngase en cuenta la aportada en cuanto a su conducencia y pertenencia.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de ANA EUGENIA MARÍA LATORRE AVELLANEDA, PAOLA EUGENIA PARRA LATORRE, BORIS IVÁN PARRA LATORRE.

Se advierte que, el curador ad litem designado, no aportó ni solicitó pruebas con la contestación de demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a.- Estudio socio familiar efectuado por el (la) trabajador(a) social.

b.- La valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo.

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a GUSTAVO ADOLFO PARRA LATORRE.

Se requiere al peticionario para que, a través de su apoderado garantice la conexión virtual de los testigos decretados en precedente en la fecha y hora que señale este despacho.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el día OCHO (08) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:30 A.M., fecha en la que se adelantará la práctica de pruebas y de ser posible, se proferirá sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar

imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se previene a los interesados que, en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _206 DE FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec0b32ec8a906f067b9c678c90911d29de70e004c1e04118a58691d4f15398**
Documento generado en 18/12/2023 01:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
110013110015-2020-00435-00

Previo a continuar con el trámite pertinente, en aras de evitar futuras nulidades, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la joven **NICOL CAMACHO RUIZ** cumplió la mayoría de edad, el día 05 de noviembre de 2022, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a conferir mandato judicial a un profesional del derecho, para tal efecto, se le concede el término de **ocho (8) días**, so pena de continuar con el trámite a que haya lugar. **Notificar por el medio más expedito a la citada.**

Igualmente, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora JHANY EDITH RUIZ NIÑO, queda desplazada de la representación de la joven NICOL CAMACHO RUIZ.

Una vez acreditado esto, se continuará con el trámite de proceso.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 2 0 6 D E F E C H A 18 DE DICIMEBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7742ee96d417a996dfae8f540e73b127abe24e3c786446efab1754748f8d6eff
Documento generado en 15/12/2023 05:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015-2021-00568-00

Vista la documental obrante a folios 151 a 154 del plenario, se acepta la renuncia de la profesional del derecho Dra. **JESSICA FERNANDO ARCINIEGAS SANTOS**, respecto del poder conferido por la señora **JAQUELINE LOZADA ZAMUDIO**.

En cuanto al memorial visible a folios 185 a 187, como quiera que, a la Dra. **ROCÍO ORTEGA TORRES**, no se le reconoció personería en este proceso, no se realiza pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por ésta.

Se incorpora al expediente el escrito allegado a folios 165 a 184, mediante el cual se informa al despacho que las partes acordaron realizar la liquidación de la sociedad conyugal ante notaria, lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efac9c5014d5237415ca1b4c383f828e5e35cd66d1c6a68332fc4bc8e1ef15**
Documento generado en 15/12/2023 05:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2016-00412-00

(Fol. 315-316) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el Dr. **GUILLERMO ALMEIRO BÁEZ CARRILO**, fue el primer auxiliar de la justicia en aceptar el cargo de partidador dentro del proceso de la referencia, por lo que se **AUTORIZA** al citado profesional del derecho, con el fin que proceda a elaborar el trabajo de partición, en los términos ordenados en el inciso tercero de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023 (fol. 310-311).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152a2f00b9fd264809a318be93888ccd3d7d0e4eb22086c24f6ef9160dd1fa3**
Documento generado en 15/12/2023 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Aumento Cuota Alimentaria
110013110015-2019-00080-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente las comunicaciones provenientes de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR (fol. 391-393), COORDINACIÓN JURÍDICA PARA LA MOVILIDAD (fol. 406-408), NIKE COLOMBIA (fol. 409-420), ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (fol. 421-430) e ICETEX (fol. 431-435), la que se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines a que haya lugar.

Revisada la respuesta dada por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., se **REQUIERE** a la precita entidad con el fin que se sirva **AMPLIAR** la información allegada en su comunicación DADEP No. 20231300187201 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el sentido de señalar si se han autorizado nuevos contratos, adiciones, prorrogas y otros sí a los contratos allegados o nuevos contratos suscritos con el señor YEISON ESTEEVEN GARCÍA RIVERA con C.C. No. 1.019.024.686. **OFICIAR.**

Una vez alleguen las demás respuestas de las pruebas decretadas, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450dbf717e2ceb6890a62cfc603fa9b2a00de1c5a68805e1d30fd4b1fd40901**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Partición adicional
110013110015 2019 01130 00

(fol. 830-832). Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, se requiere a las partes y sus apoderados para que, en el término de tres (3) manifiesten si realizarán la partición de manera conjunta, allegando la facultad de sus poderdantes, so pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f05fd9af94ec6cdbf0dc697f685f57b695ef333bfd9f68ebb84ffd74781af84**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
(C.2 - Medidas Cautelares)
110013110015-2023-00518-00

DEMANDANTE : **FRANCY ZOHANN TAFUR BOHÓRQUEZ**
C.C. No. 1.030.584.857

DEMANDADOS : **LUZ MIREYA VARGAS CHACÓN**
C.C. No. 41.752.040
ERNESTO CORTÉS RODRÍGUEZ
C.C. No. 19.159.976

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares visible a folio 56 del cuaderno principal y de conformidad con lo consagrado en el artículo 598 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1.- SEÑALAR como **alimentos provisionales** a favor del menor **JUAN ANDRÉS CORTES TAFUR** y a cargo de **LUZ MIREYA VARGAS CHACÓN y ERNESTO CORTÉS RODRÍGUEZ** en calidad de abuelos paternos, el equivalente al **15%%** de los ingresos mensuales que reciben los demandados como pensionados de **COLPENSIONES. OFÍCIASE** al pagador solicitándole se sirva realizar los descuentos y las respectivas consignaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario y a nombre de la demandante. Adviértasele que el incumplimiento a esta orden lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de cancelar.

2.- Respecto a la solicitud de las demás medidas cautelares, este despacho se abstiene en este momento de decretarlas por considerarlas excesivas, no obstante, lo anterior y se ser necesario se pronunciará al respeto más adelante.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2936919f49a17fa96ea2773852df3b928c8587df211eec1db9ebcf720f10996**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022 00764 00**

Previo a resolver acerca de la petición de inscribir en el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**, al señor **CESAR ASHLEY MORA BARNEY**, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _206 DE FECHA: _18 DE DICIEMBRE DE 2023_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b524ba63d6216c662a7b86495c8baaace36630a16611f689114e47e8a9f42**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00848-00

El señor **JOSÉ JUVENAL ARIAS MONTOYA** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra “(...) la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**”, por la presunta vulneración a su derecho de petición y a la igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales aquí invocados, en especial sobre la presunta violación al derecho de petición presentado el 1º de febrero de 2019, radicado bajo el No. **2019-1300371812**, ante dicha entidad, en la que solicitó información respecto al subsidio que venía recibiendo para pago de necesidades básicas mínimas, dejado de recibir, en ese momento, dos año y medio atrás.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la Acción de Tutela presentada por el señor **JOSÉ JUVENAL ARIAS MONTOYA** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2. NOTIFÍQUESE AL DIRECTOR, GERENTE, PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta violación al derecho de petición presentado el 1º de febrero de 2019, radicado bajo el No. **2019-1300371812**, ante dicha entidad, en la que solicitó información respecto al subsidio que venía recibiendo para pago de necesidades básicas mínimas, dejado de recibir, en ese momento, dos año y medio atrás.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3. Frente a la medida provisional solicitada por el accionante **no se accede**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 7º del Decreto

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

2591 de 1991, en principio el despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

- 4. TÉNGANSE** como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda visibles a folios 1 a 3 del plenario.
- 5. NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fa91336b98f1c02ebbbcdcaa98efec1d8321e61d577b56a5493ca23bc66c**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300821-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 06 de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 06 de diciembre de 2023 al accionante mediante telegrama tal y como se observa a folio 5 del plenario, donde se demuestra que la notificación fue realizada al correo electrónico g.martin@asistransport.com y juridico.asistransport2@gmail.com , venciéndose el término para subsanarla el día 14 de diciembre de 2023, evidenciando que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034e1202090b37732f6db28e4ac2e48eab1adfde4bed3ec47c01300b79ded8af**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 11001311001520190053300
PROCESO : HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBA LILIA PEREZ VARGAS
DEMANDADO : NESTOR RAUL BARRERA MENDOZA
DECISIÓN : ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar impulso procesal a las presentes diligencias, o de establecer, si frente a la imposibilidad de continuar con las mismas, se debe **ORDENAR EL ARCHIVO**, teniendo en cuenta además que la parte actora no ha prestado la colaboración necesaria para su impulsión.

II. ANTECEDENTES:

La demanda fue presentada por ALBA LILIA PÉREZ VARGAS actuando a través de defensoría de familia, la cual fue admitida mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019.

El demandado aún no ha sido notificado.

Por auto de fecha veinticinco (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se requiere a la accionante, para que realice las actividades tendientes a la notificación del demandado, para continuar con el proceso, pero tampoco se recibió respuesta alguna a pesar de advertir que, frente a su no comparecencia, se daría aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. de P.C., es decir **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

I. CONSIDERACIONES:

EL Despacho advierte que es a las partes, a quienes les corresponde impulsar el proceso, cuando la carga probatoria le asiste, como en este caso, a la actora, a quien le corresponde hacer las gestiones necesarias para la notificación del accionado y demás trámites pertinentes que solo dependen de misma.

Frente a las circunstancias anteriores y frente a la falta de diligencia de la accionante, este Despacho, encuentra que, en aras de salvaguardar los intereses del menor involucrado en el proceso, **ORDENARÁ ARCHIVAR** el proceso, en espera que la interesada, lo reactive, con el propósito de descongestionar el Despacho judicial, dando así la posibilidad que una vez, dicha parte lo desee pueda reactivarlo.

De otra parte, en aras de contribuir con la celeridad de los procesos judiciales que cursan en este Juzgado y en los cuales las partes están contribuyendo a su

impulso, donde igualmente, se encuentran comprometidos derechos de menores.

En conclusión, en las condiciones establecidas anteriormente, no es posible dar la impulsión al proceso, sin la colaboración y anuencia de la accionante, lo anterior, en razón a que la parte interesada, como ya se dijo, ha demostrado completo desinterés en el proceso estando inactivo desde noviembre de 2019 y que a la fecha presenta inactividad por más de un año.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, en los términos y para los fines señalados en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dejan las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar LA EXCLUSIÓN ESTADÍSTICA en el ítem de PROCESOS ACTIVOS y de OTRAS SALIDAS, a las presentes diligencias

CUARTO: Notifíquese a la demandante y al Defensor de Familia adscrito en este despacho

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5062a3af1c15102619cb6aa2060aa4ef36fbcd11f938dafcb69020d44c97c3**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Homologación Alimentos y Custodia
1100131100152023-00620-00

En atención al informe que precede, y siguiendo los lineamientos dados por la **Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017**, se adecua el trámite del proceso y en consecuencia por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA** incoada por **DEMNER DAVID CASTILLO URRIAGO** en su calidad de progenitor del niño **MARTIN CASTILLO FIGUEREDO** contra **CLAUDIA YADIRA FIGUEREDO HERNÁNDEZ**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48069a04e4f0d3525045ab9028e024995b9a6eb51833b8ccf0eae1174fcd1cc**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300452-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$173.007.000 se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: *"CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: *"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

74

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01919900ebbc28fc4ac73c984784e8c37f4021061c7118fc7c783e06e73e65d9**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Homologación alimentos y custodia
110013110015202300620-00

En atención al escrito visible a folios 176-177 y 183 a 186 del plenario donde la demandada **CLAUDIA YADIRA FIGUEREDO HERNÁNDEZ** escrito solicitando amparo de pobreza, téngase **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **CLAUDIA YADIRA FIGUEREDO HERNÁNDEZ**, solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación de las partes resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **CLAUDIA YADIRA FIGUEREDO HERNÁNDEZ**, se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado de la lista de auxiliares de la justicia a LEIDY ARIAS DIAZ, quien puede ser notificada al correo electrónico leidyad@hotmail.com.

Por secretaría comuníquese la designación mediante el **medio más expedito**, indicándole que **la aceptación es de obligatorio cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923330f318a76c9712a6d64a0ffff03adc53b262a1e92a355524120be11e245**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación sociedad conyugal
110013110015 2019 00012 00

(fol. 128,133-134). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, se requiere a la actora para que, proceda a realizar los trámites de notificación con el propósito de vincular al demandado, lo anterior bajo las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, además, deberá informar al despacho la forma como obtuvo acceso a la dirección electrónica del accionado, allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte al apoderado que, la documental allegada al proceso obrante a folio 26 y 27 no cumple con las formalidades previstas en la norma en cita, toda vez que, no se allega certificación y/o acuse de recibo donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado a la dirección electrónica (inciso 3º, artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 DE FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a57eb9f7a3ece9d65a5592d2c23b801df211b0db123468451bb375bd7c4051a**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 11001311001520220062100
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELIZABETH RIVERA JÍMENEZ
DEMANDADO : RICARDO RIVERA PULIDO
DECISIÓN : ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar impulso procesal a las presentes diligencias, o de establecer, si frente a la imposibilidad de continuar con las mismas, se debe **ORDENAR EL ARCHIVO**, teniendo en cuenta además que la parte actora no ha prestado la colaboración necesaria para su impulsión.

II. ANTECEDENTES:

La demanda fue presentada por ELIZABETH RIVERA JÍMENEZ actuando a través de apoderado judicial, la cual fue admitida mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

El demandado aún no ha sido notificado.

Por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2023) se requiere a la accionante, para que realice las actividades tendientes a la notificación del demandado, para continuar con el proceso, pero tampoco se recibió respuesta alguna a pesar de advertir que, frente a su no comparecencia, se daría aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. de P.C., es decir TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

I. CONSIDERACIONES:

EL Despacho advierte que es a las partes, a quienes les corresponde impulsar el proceso, cuando la carga probatoria le asiste, como en este caso, a la actora, a quien le corresponde hacer las gestiones necesarias para la notificación del accionado y demás trámites pertinentes que solo dependen de misma.

Frente a las circunstancias anteriores y a la falta de diligencia de la accionante, este Despacho, encuentra que, en aras de salvaguardar los intereses del menor involucrado en el proceso, ORDENARÁ ARCHIVAR el proceso, en espera que la interesada, lo reactive, con el propósito de descongestionar el Despacho judicial, dando así la posibilidad que una vez, dicha parte lo desee pueda reactivarlo.

De otra parte, en aras de contribuir con la celeridad de los procesos judiciales que cursan en este Juzgado y en los cuales las partes están contribuyendo a su

impulso, donde igualmente, se encuentran comprometidos derechos de menores.

En conclusión, en las condiciones establecidas anteriormente, no es posible dar la impulsión al proceso, sin la colaboración y anuencia de la accionante, lo anterior, en razón a que la parte interesada, como ya se dijo, ha demostrado completo desinterés en el proceso estando inactivo desde noviembre de 2022 y que a la fecha presenta inactividad por más de un año.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, en los términos y para los fines señalados en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dejan las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar LA EXCLUSIÓN ESTADÍSTICA en el ítem de **PROCESOS ACTIVOS** y de **OTRAS SALIDAS,** a las presentes diligencias

CUARTO: Conforme al escrito que obra folios 38 a 42, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por la Estudiante VALERIA ZABALA AMORTEGUI, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese a la demandante por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb2944cdfefad92757d10112a2e85826af80bad72a8648c25e1577b02b60bd7**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
jecutivo de Alimentos
11001311001520210001800

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Notifíquese por el medio más expedito al demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fadc8a61f1db4d7172196ac0353a1885caedddad2757537acdfc7c14febc769**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : **110013110015-2021-00132-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JHANLY LORENA ZAMBRANO PUELLO en representación de su menor hija LUCIANA NARVÁEZ ZAMBRANO
DEMANDADO : JESÚS ALBERTO NARVÁEZ MERCADO
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **JESÚS ALBERTO NARVÁEZ MERCADO** y a favor de su hija **LUCIANA NARVÁEZ ZAMBRANO** representada legalmente por su progenitora **JHANLY LORENA ZAMBRANO PUELLO**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.840.000)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, vestuario y educación incumplidos de los meses de junio de 2020 a enero de 2021 y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado al correo electrónico: narvaezmercadojesus3@gmail.com, el 16 de septiembre de 2023¹, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **LUCIANA NARVÁEZ ZAMBRANO** representada legalmente por su progenitora **JHANLY LORENA ZAMBRANO PUELLO** y en contra de **JESÚS ALBERTO NARVÁEZ MERCADO**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.840.000)**, correspondiente a rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, vestuario y educación incumplidos de los meses de junio de 2020 a enero de 2021 y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación, conforme lo expuesto en consideración.

¹ Folio 78-81

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$113.600)**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a164650a3825cfd4e896f27fae661348a716a99a8c2cc223146acd6be71ace03**

Documento generado en 18/12/2023 01:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
110013110015-2023-00518-00

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **FRANCY ZOHANN TAFUR BOHÓRQUEZ** en representación legal de su menor hijo **JUAN ANDRÉS CORTÉS TAFUR** contra **LUZ MIREYA VARGAS CHACÓN y ERNESTO CORTÉS RODRÍGUEZ** en calidad de abuelos paternos.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y hágase entrega de la copia del libelo y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **YAB LEIDY SOTO REYES**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766683142a0e6e415f70b0bf7f994cd37e99ced03399ddbd9f9c14747abe66df**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2013-00243-00

(Fol. 270-272) Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los interesados, por lo que, en aras de continuar con la siguiente etapa procesal, se **REQUIERE** a los interesados y a sus apoderados para que procedan conforme lo dispone la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el propósito que se sirvan realizar los trámites allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afdf991f2edaba8da628d78b2578e17f837b9f48c5d084a696543e710e493**

Documento generado en 15/12/2023 05:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2016-00740-00

Visto el escrito que obra folios 325 y 326 y teniendo en cuenta lo peticionado, este despacho por encontrarlo procedente **prorrogara el término de presentación del trabajo de partición por diez (10) días.**

Comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df313541f55684cc8038dbeba004298358514de195c7595637accb07dfb8cf**
Documento generado en 15/12/2023 05:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>